

Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
Despacho 01 _____
República de Colombia

Montería, tres (03) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.31.004.2016.00019-01

Demandante: ALEJANDRO VEGA y Otros (Sucesores Procesales de CATALINA DEL CARMEN VEGA MÉNDEZ)

Demandado: Universidad de Córdoba

El apoderado de las parte demandante dentro del término legal presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de fecha veintitrés (23) de abril del 2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, que negó las pretensiones de la demanda, el Despacho conforme al inciso 3º del artículo 212 del C.C.A¹

RESUELVE:

Primero. Admitir el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de las partes demandantes contra la sentencia del veintitrés (23) de abril del 2018, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, que negó las pretensiones de la demanda.

Segundo. Notifíquese personalmente al agente del Ministerio Público delegado ante esta Corporación. Y notifíquese por estado a las otras partes de la presente decisión.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

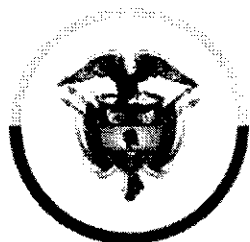
¹ Artículo 212 del C.C.A. "El recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia se interpondrá y sustentará ante él a quo. Una vez sustentado el recurso, se enviará al superior para su admisión. Si el recurso no es sustentado oportunamente, se declarará desierto por el inferior.

El termino para interponer y sustentar la apelación será de (10) días, contados a partir de la notificación de la sentencia. Recibido el expediente por el superior y efectuado el reparto, el recurso, si reúne los requisitos legales, será admitido mediante auto que se notificará personalmente al Ministerio Público y por estado a las otras partes..." Negrillas y subrayado ex - texto

REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SECRETARIA

Se Notifica por Estado N° 030 a las partes de la
~~Presidencia anterior~~, Hoy ~~5~~ 5 SEP 2018 las 8:00 a.m.

Coba C
2



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
Despacho 01
República de Colombia

Montería, tres (03) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.31.004.2015.00307-01

Demandante: FREDY ARAUJO BARRERA

Demandado: Departamento de Córdoba

Ejecutoriado el auto que admitió el recurso de apelación, corresponde continuar con el trámite del proceso de conformidad con el artículo 212 inc. 5° del CCA. Al efecto el Despacho,

RESUELVE

Primero.- Córrase traslado común a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión; vencido éste, dar traslado del expediente al Ministerio Público por el mismo término para que emita su concepto.

Notifíquese y Cúmplase

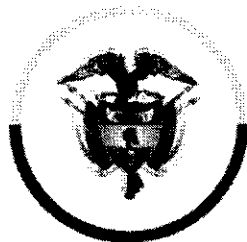
PEDRO OLIVELLA SOLANO

Magistrado

REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SECRETARIA

Se Notifica por Estado N° 030 a las partes de la
audiencia anterior, Hoy 5 SEP 2018 las 8:00 a.m

Coleda C
(



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
Despacho 01 _____
República de Colombia

Montería, tres (03) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.31.005.2012.00327-01

Demandante: JUAN ALBERTO BETANCUR QUIROZ y Otros

Demandado: Nación/ Mindefensa-Ejercito Nacional

Ejecutoriado el auto que admitió el recurso de apelación, corresponde continuar con el trámite del proceso de conformidad con el artículo 212 inc. 5° del CCA. Al efecto el Despacho,

RESUELVE

Primero.- Córrase traslado común a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión; vencido éste, dar traslado del expediente al Ministerio Público por el mismo término para que emita su concepto.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO

Magistrado

REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SECRETARIA

Se Notifica por Estado N° 030 a las partes de la
presidencia anterior, Hoy 5 a las 9:00 am

5 SEP 2018

Adela C

2



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
Despacho 01 _____
República de Colombia

Montería, tres (03) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.31.004.2015.00257.01

Demandante: LESLIE ROSA BURGOS ÁLVAREZ

Demandado: Nación/ Fiscalía General de la Nación

Se procede a resolver la solicitud de corrección del auto de fecha 13 de agosto de 2018, presentado por la apoderada de la parte demandante, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La apoderada de la parte demandante allegó escrito solicitando la corrección del auto del día 13 de agosto de 2018¹ que admitió el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada en el proceso de la referencia, indicando que dicho auto sufre de una falsa motivación en el sentido de que las pretensiones nunca fueron negadas, sino que fueron concedidas parcialmente.

Revisado el expediente, el Despacho percata que en la sentencia de fecha 23 de marzo del 2018, proferida por el Juzgado 43 Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D.C, efectivamente falló accediendo parcialmente a las pretensiones de la demanda, y en el auto de 13 de agosto de 2018, se resolvió admitir el recurso de apelación indicando que en dicha providencia se habían negado las pretensiones, por lo que se tiene que se incurrió en un error en la transcripción de dicho auto y se procederá a hacer la respectiva corrección de conformidad con lo previsto en el artículo 310 del CPC². En consecuencia se,

¹ Folio 5, cuaderno de segunda instancia

² **ARTÍCULO 310. CORRECCION DE ERRORES ARITMETICOS Y OTROS.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella, salvo los de casación y revisión.

RESUELVE:

Primero: Corregir el numeral primero de la parte resolutive del auto de fecha 13 de agosto de 2018, el cual quedara de la siguiente manera:

Primero: Admitir el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandada contra la sentencia del 23 de marzo de 2018, proferida por el Juzgado 43 Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D.C. –Sección 4ª, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Notifíquese y cúmplase


PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

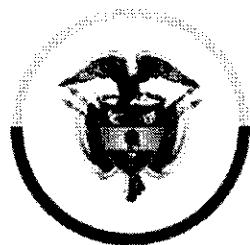
REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SECRETARIA

Se Notifica por Estado N° 030 a las partes de la
providencia anterior, Hoy 5 SEP 2018 a las 8:00 a.m.

CdeJ C
2

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará en la forma indicada en los numerales 1. y 2. del artículo 320.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
Despacho 01 _____
República de Colombia

Montería, tres (03) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.31.004.2012.00003-01
Demandante: Telefónica Móviles de Colombia S.A
Demandado: Municipio de Ayapel

Ejecutoriado el auto que admitió el recurso de apelación, corresponde continuar con el trámite del proceso de conformidad con el artículo 212 inc. 5° del CCA. Al efecto el Despacho,

RESUELVE

Primero.- Córrase traslado común a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión; vencido éste, dar traslado del expediente al Ministerio Público por el mismo término para que emita su concepto.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO

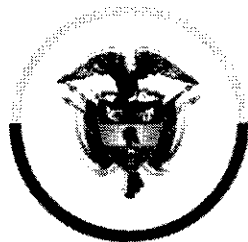
Magistrado

REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SECRETARIA

Se Notifica por Estado N° 030 a las partes de la
~~presidencia~~ anterior, Hoy 5 SEP 2018 a las 8:00 a.m.

ebelaC

2



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
Despacho 01 _____
República de Colombia

Montería, tres (03) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.23.31.000.2010.00393

Demandante: JOSE RAUL VASQUEZ GONZALEZ

Demandado: Nación / Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural- INCODER

El apoderado de la Agencia Nacional de Tierras, allego escrito en el que solicita la aclaración y complementación del dictamen pericial rendido por el perito evaluador Ricardo Manuel Acosta Hoyos visibles a folios 437-461¹. El Despacho de conformidad con el artículo 238 No. 2° del C.P.C, procederá a requerir al perito para que en el término de 10 días aclare y complemente los puntos dudosos. En consecuencia se,

RESUELVE:

Primero: Requiérase al perito evaluador Ricardo Manuel Acosta Hoyos, para que aclare y complemente los puntos dudosos expresados por el apoderado de la Agencia Nacional de Tierras. Para lo anterior, se le concede el término de diez (10) días.

Notifíquese y Cúmplase

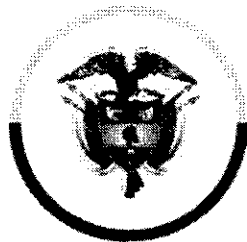
PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

¹ Folios 463-464 cuaderno No 2°

REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SECRETARIA

Se Notifica por Estado N° 030 a las partes de la
presidencia anterior, Hoy **E 5 SEP 2018** a las 8:00 a.m.

Cdela Q
Z



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
Despacho 01 _____
República de Colombia

Montería, tres (03) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Acción: Reparación Directa

Expediente: 23.001.23.31.000.2009.00255

Demandante: FRANKLIN GASSER MENDOZA

Demandado: Nación / Mintransporte- INVIAS y Otros

El apoderado del llamado en garantía QBE Seguros S.A y el apoderado de Autopistas de la Sabana S.A.S, allegaron escrito mediante el cual solicitan la aclaración y complementación del dictamen pericial rendido por el perito Juan Carlos Burgos Guerra, visible a folios 615-630¹. El Despacho de conformidad con el artículo 238 No. 2° del C.P.C, procederá a requerir al perito para que en el término de 10 días aclara y complementa los puntos dudosos del dictamen. En consecuencia se,

RESUELVE:

Primero: Requiérase al perito Juan Carlos Burgos Guerra, para que aclare y complemente los puntos dudosos expresados por el apoderado del llamado en garantía QBE Seguros S.A y el apoderado de Autopistas de la Sabana S.A.S. Para lo anterior, se le concede el término de diez (10) días.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

¹ Folios 633 y 634-641

REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SECRETARIA

Se Notifica por Estado N° 030 a las partes de la
providencia anterior, Hoy 5 SEP 2018 a las 8:00 a.m.

ColtaC
2